

ES

ES

ES



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 4.7.2008
COM(2008) 406 final

QUINTO INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO

Visión general de las acciones de defensa comercial de terceros países contra la Comunidad (Estadísticas hasta el 31 de diciembre de 2007 pero el comentario sobre los casos y el texto está actualizado hasta marzo de 2008)

[SEC(2008) 2149]

QUINTO INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO

Visión general de las acciones de defensa comercial de terceros países contra la Comunidad (Estadísticas hasta el 31 de diciembre de 2007 pero el comentario sobre los casos y el texto está actualizado hasta marzo de 2008)

Resumen

A finales de 2007, el número de medidas de defensa comercial vigentes contra la UE había aumentado ligeramente con respecto al año anterior. Se trata, en su mayor parte, de medidas antidumping, pero el uso del instrumento de salvaguardia no deja de aumentar. La Comisión continuó vigilando estrechamente esta actividad a fin de suministrar ayuda a la industria europea afectada e intervenir en caso necesario. Este año se lograron resultados positivos, pero los problemas identificados en el pasado siguen existiendo y, con frecuencia, restringen indebidamente el acceso al mercado de los exportadores de la UE. Por tanto, la Comisión continuará realizando esta importante actividad e intensificará los contactos bilaterales con terceros países a fin de fomentar una mayor disciplina en el uso de instrumentos de defensa comercial.

1. INTRODUCCIÓN

Si bien el número de medidas vigentes contra la UE o sus Estados miembros ha fluctuado en los últimos años, no solo no han variado las causas de inquietud relacionadas con el uso adecuado de las mismas, sino que, últimamente, han aparecido nuevos problemas. La UE, como usuario de instrumentos de defensa comercial, reconoce el derecho de los terceros países a utilizarlos. Sin embargo, la experiencia ha mostrado que, en muchos casos, los estándares aplicados por los terceros países al utilizar estos instrumentos no son siempre adecuados y las medidas resultantes no siempre se ajustan a los requisitos legales de la OMC.

La necesidad de reforzar la competitividad de la UE en los mercados mundiales es uno de los principales objetivos de la política comercial de la Comisión. Las medidas injustificadas de defensa comercial constituyen un obstáculo para el legítimo acceso a los mercados de nuestros exportadores y, por tanto, el objetivo de la Comisión es evitar que estas medidas sean introducidas por terceros países o, al menos, minimizar en la medida de lo posible el impacto negativo de las mismas.

Para ello, la Comisión sigue interviniendo en la medida de lo posible en casos individuales, al mismo tiempo que mantiene el diálogo y los contactos bilaterales con las administraciones de los terceros países a fin de fomentar que el uso de los instrumentos se rija por unos estándares lo más altos posible, similares a los aplicados por la propia Comisión.

Los informes anteriores han puesto de manifiesto la necesidad de continuar vigilando las acciones de los terceros países y de mantener la asistencia técnica a las industrias afectadas. Las tendencias y evoluciones en este año lo confirman, en particular si se tienen en cuenta los resultados positivos recientemente logrados. Los Estados miembros y las industrias también han dejado muy claro que confían en el trabajo y el apoyo de la Comisión en este campo.

2. TENDENCIAS GENERALES

Al final de 2007 estaban en vigor un total de 147 medidas de defensa comercial contra la Comunidad Europea o sus Estados miembros, en comparación con 143 a finales de 2006.

Mientras el número de medidas vigentes había mostrado una tendencia a disminuir en los últimos tres años hasta 2006, en 2007 experimentó por primera vez un incremento en comparación con el año anterior. No obstante, este hecho debe considerarse a la luz de la ampliación de la Unión de enero de 2007. En este contexto, las medidas contra Rumania y Bulgaria que ya estaban en vigor en terceros países antes de la ampliación, nueve en total, se incluyen actualmente en las estadísticas. En 2007 se registró un total de 23 nuevas medidas (14 medidas provisionales o definitivas y nueve como resultado de la ampliación) mientras que, al mismo tiempo, 19 medidas habían expirado o se habían revocado.

Por lo que se refiere al **uso de los diferentes instrumentos de defensa comercial**, la mayor parte de las medidas en vigor, alrededor de dos tercios, son medidas antidumping. Como en años anteriores, el número de medidas compensatorias ha disminuido, pero el desglose de las medidas en vigor muestra de nuevo un aumento del número de medidas de salvaguardia, de treinta y dos en 2006 a treinta y seis en 2007. Actualmente, estas medidas representan el 25 % del total de medidas vigentes.

Puesto que las salvaguardias se aplican erga-omnes, afectan a los exportadores comunitarios aunque sus exportaciones no causen ningún problema a la industria nacional del país que impone las medidas. Por tanto, la Comisión sigue ejerciendo presión sobre los usuarios de las salvaguardias a fin de que sean más cautelosos a la hora de recurrir a ellas, a la vez hace todo lo posible para reducir al mínimo el impacto negativo de cualquier medida de salvaguardia impuesta. Aunque en algunas ocasiones estas intervenciones han tenido éxito, desgraciadamente no siempre ha sido así, en particular por lo que se refiere a las medidas impuestas por Turquía.

En cuanto a los países, los EE.UU. siguen siendo el principal usuario de instrumentos de defensa comercial contra la CE, con 25 medidas en vigor, es decir, el 20 % del total. Para muchos de los productos afectados (por ejemplo, uranio de bajo enriquecimiento o acero laminado en caliente) el volumen de los intercambios comerciales es sustancial. Los otros principales países son la India (19 medidas), Brasil (12 medidas), China (10 medidas), Ucrania (10 medidas), México (9 medidas) y Turquía (9 medidas).

El **número de nuevas medidas impuestas** (provisionales y definitivas) disminuyó de forma significativa, pasando de 27 en 2006 a 18 en 2007 (incluidas catorce nuevas medidas y cuatro medidas provisionales impuestas ya en 2006 y confirmadas definitivamente en 2007). Esta caída se explica por el hecho de que China y Turquía impusieron nueve medidas en total en 2006 y solo dos en 2007. Sin embargo, mientras que, efectivamente, China disminuyó su actividad de defensa comercial general, Turquía sigue siendo un usuario importante, como se especifica más adelante. Como el año anterior, la mitad de las nuevas medidas son salvaguardias.

Finalmente, después de alcanzar el valor máximo en 2006, en 2007 el número de **nuevos casos iniciados** volvió a descender a un nivel relativamente moderado, entre 28 y 20 nuevos casos. Esto se debe al hecho de que ese año sólo se iniciaron nueve casos de salvaguardia, en comparación con los dieciocho iniciados el año anterior. Esta evolución es positiva y esperamos que esta tendencia continúe.

3. TENDENCIAS POR PAÍSES

Mientras que en los últimos años ha descendido el número de medidas impuestas por los Estados Unidos y la India, las impuestas por países como Brasil, Ucrania, México, Turquía y Rusia han aumentado de forma significativa en los últimos tres años. Si en 2005 solo 26 de las medidas correspondían a estos cinco países, en 2007 esta cifra aumentó a 45.

En el caso de los Estados Unidos, la reducción se debe principalmente a la revocación de varias medidas, mientras que en la India la tendencia todavía refleja la conclusión de medidas a raíz de las consultas de la OMC relativas a un número sustancial de medidas. Por lo que se refiere a Rusia, Ucrania y Turquía, es preciso subrayar que el aumento de las medidas está relacionado casi exclusivamente con medidas de salvaguardia introducidas en 2007. Finalmente, el aumento correspondiente a Brasil y a México refleja la creciente actividad en materia de instrumentos de defensa comercial de América Latina.

En el anexo se presenta una descripción pormenorizada de los principales casos y tendencias para cada país tercero.

4. PROBLEMAS EN CURSO

Aunque se ha producido un progreso general, la Comisión sigue encontrando los mismos problemas identificados en el pasado. Estas preocupaciones están principalmente relacionadas con normas de apertura deficientes y análisis de perjuicios y causalidad también deficientes, así como con el hecho de que no se tienen en cuenta los derechos de defensa de las partes interesadas. Éstas se explicaron con detalle en los informes anteriores y, por tanto, no se repiten en el presente informe.

El incremento del uso de medidas de salvaguardia también se había incluido en la lista de temas del año pasado, y, desgraciadamente, ha seguido siendo un problema en 2007. Además, otro problema importante que ha ganado protagonismo es que la mayoría de los Estados miembros de la UE más recientes todavía no reciben automáticamente el estatuto de economía de mercado en las investigaciones antidumping en Argentina y Brasil.

A continuación se exponen detalladamente los dos aspectos más recientes.

4.1. Utilización intensiva de las salvaguardias

Durante los últimos años se ha observado una preocupante creciente tendencia a introducir nuevas medidas de salvaguardia, que se ha confirmado en 2007. En efecto, entre 2006 y 2007, el número de medidas de salvaguardia en vigor pasó de 32 a 36. Una de cada cuatro medidas de defensa comercial a finales de 2007 era una salvaguardia. Aunque en 2007 se iniciaron menos nuevos casos de salvaguardia (nueve comparados con los 18 de 2006), estos casos representaban todavía la mitad de los nuevos casos iniciados.

Varios países siguen siendo de la opinión de que este instrumento es una manera fácil y rápida de actuar contra las importaciones ya que, contrariamente a las medidas antidumping o antisubvenciones, no existe la necesidad de demostrar la presencia de un elemento injusto en los flujos comerciales, sino «únicamente» un incremento de las importaciones que provoca o puede provocar un perjuicio. No obstante, los requisitos legales para la imposición de medidas de salvaguardia son intencionadamente muy estrictos, mucho más, de hecho, que los requeridos para otros instrumentos de defensa comercial, porque estas medidas afectan al libre comercio más que al comercio injusto. Desgraciadamente, con frecuencia estos requisitos no se cumplen.

Además, lo que es más importante, dada la naturaleza multilateral del instrumento, las medidas de salvaguardia se imponen contra todas las importaciones, sea cual sea su origen, tanto si causan problemas como si no. Como consecuencia, en varios casos las exportaciones de la UE se han visto indebidamente afectadas por medidas de salvaguardia, a pesar de que era evidente que no causaban ningún perjuicio a la industria nacional que solicitaba la protección. Por tanto, los exportadores se ven a veces injustamente penalizados y su acceso al mercado queda obstaculizado sin que haya una justificación válida.

Si los problemas están relacionados con importaciones a bajo precio, es a menudo más adecuado abordarlos mediante el instrumento antidumping. Aunque algunos países introducen medidas que abordan específicamente la naturaleza y el origen de los problemas, es decir las importaciones a bajo precio, otros países no adoptan este enfoque de forma sistemática. Por tanto, el papel de la Comisión es también intentar minimizar, en la medida de lo posible, el impacto de estas medidas en las exportaciones de la UE. Sin embargo, eso no es una tarea sencilla, puesto que algunos países están menos dispuestos que otros a introducir medidas que aborden exclusivamente el origen genuino de los problemas.

4.2. El estatus de economía de mercado y los nuevos Estados miembros de la UE

En 2007, se puso de manifiesto que, en el marco de las investigaciones antidumping, Brasil y Argentina siguen tratando a los más recientes Estados miembros de la UE como países que no han alcanzado de forma completa e incondicional el estatus de economía de mercado. En términos prácticos, eso significa que, para sus cálculos antidumping, la autoridad de investigación utiliza un valor normal sustitutivo. Aunque solamente hay una investigación en curso en estos dos países que afecta específicamente a nuevos Estados miembros, la Comisión considera que este asunto es muy serio, ya que es inconcebible que un Estado miembro de la UE no se considere una economía de mercado de pleno derecho. Además, no es aceptable que algunos Estados miembros de la UE reciban un trato distinto que otros, puesto que todos ellos han adoptado el acervo comunitario.

Por tanto, la Comisión ha intervenido firmemente a fin de obtener una solución rápida para este problema. Se ha presentado información completa en respuesta a las preguntas de Brasil y Argentina relativas al estatuto de economía de mercado de los «nuevos» Estados miembros. Sobre esta base, las autoridades argentinas y brasileñas ya no pueden aducir «motivos técnicos» como excusa para no conceder el estatuto de economía de mercado a Bulgaria, la República Checa, Estonia, Letonia, Lituania, Hungría, Polonia, Rumania, Eslovenia y Eslovaquia.

Por principio, los Estados miembros de la UE deben recibir trato de economía de mercado, sea cual sea la fecha de su adhesión. Antes de acceder a la UE, los países candidatos no solo deben cumplir la condición previa de tener el estatuto pleno de economías de mercado, condición previa que forma parte de los criterios de adhesión; también deben adoptar y aplicar todo el acervo comunitario que ha regulado la actividad económica en los antiguos Estados miembros. Por tanto, no puede haber ninguna razón jurídica ni económica para tratar a ningún Estado miembro de la UE como una economía en transición o incluso como un país sin economía de mercado. La Comisión aborda activamente este asunto en sus relaciones bilaterales con Brasil y Argentina a fin de obtener una rápida solución positiva.

5. PRINCIPALES RESULTADOS

Tal como ya se describió en el informe del año pasado, se considera que las actividades de la Comisión en materia de seguimiento de los casos de terceros países han tenido ciertamente un efecto en el número de casos iniciados y de medidas en vigor contra la CE o los Estados miembros, que, en general, se han ido reduciendo con el tiempo.

Además de los logros concretos que se detallan a continuación, es preciso observar que la Comisión ha multiplicado sus contactos con las industrias afectadas por cualquier investigación de defensa comercial a fin de suministrar asistencia, asesoría y explicaciones en relación con las acciones emprendidas por terceros países. En algunos casos, estos contactos han llevado a la cooperación de la industria de la UE, mientras que en otros la industria ha

decidido no participar en la investigación. En estos casos, aunque no hubo un resultado positivo concreto (la cooperación es una condición previa importante), al menos la Comisión se aseguró de que la industria estuviera al corriente de las investigaciones en curso y de las posibles consecuencias negativas de la negativa a cooperar. En efecto, la participación en las investigaciones de defensa comercial no deja de ser una decisión económica que deben tomar las empresas afectadas sobre la base de consideraciones más generales.

Los principales logros de 2007 fueron los siguientes:

(1) Revocación de medidas relacionadas con la «reducción a cero»

Si bien ya se puso de relieve en el informe anterior, es conveniente recordar que como resultado de la intensa actividad de la Comisión en cooperación con los exportadores y los Estados miembros afectados, en abril de 2007 los EE.UU. aplicaron, aunque parcialmente, las resoluciones del grupo especial de la OMC sobre la metodología de reducción a cero (DS294) solicitado por la Comisión Europea. A muchos exportadores europeos se les han revocado totalmente los derechos antidumping en cuestión, o bien se les han reducido sustancialmente.

Desgraciadamente, no se resolvieron todos los problemas y la Comisión tuvo que solicitar la creación de un grupo denominado «de aplicación», ya que se considera que los EE.UU. no aplicaron de forma adecuada las resoluciones del grupo especial de la OMC. Actualmente, se están desarrollando los trabajos del segundo grupo sobre reducción a cero de la CE contra los Estados Unidos (DS350).

(2) Los EE. UU. no han prorrogado las medidas en el marco de las reconsideraciones por expiración relacionadas con los productos del acero

Como se ha mencionado anteriormente, las medidas impuestas a los principales exportadores comunitarios de barras de acero inoxidable ya se revocaron a raíz de la aplicación en los EE.UU. de la resolución de la OMC sobre reducción a cero. Posteriormente, la Comisión y la industria afectada, en el marco de las reconsideraciones por expiración, alegaron que, como resultado de estas revocaciones, las cuotas de mercado de los otros exportadores que seguían estando sujetos a los derechos eran mucho más bajas si se comparaba con los volúmenes iniciales generales, por lo que no era probable que la industria nacional sufriera perjuicio material. Este argumento fue aceptado y los EE.UU. revocaron las medidas antidumping y los derechos compensatorios de las barras de acero inoxidable originarias de Francia, Alemania, el Reino Unido e Italia debido a la improbabilidad de que se produjera un perjuicio material recurrente para la industria de los EE.UU. El resultado obtenido en este caso pone de manifiesto una vez más la importancia de una estrecha cooperación entre la Comisión, los Estados miembros y la industria comunitaria.

La revocación de estos derechos, junto con las revocaciones de 2006 y 2007 de las medidas antidumping sobre otros productos del acero (por ejemplo, planchas de acero cortadas a medida, productos planos de acero resistente a la corrosión o tuberías para perforación petrolera) se considera una evolución muy positiva.

(3) Reducción del número de medidas impuestas por la India

El número de medidas en vigor impuestas por la India se ha reducido en los últimos años como resultado del éxito de las reconsideraciones llevadas a cabo a raíz de las consultas de la OMC solicitadas por la UE. No se había solicitado reconsideración en relación con unos cuantos casos porque se suponía que las medidas expirarían una vez concluidos los cinco años de duración del periodo normal de imposición de las mismas. Desgraciadamente, la India

inició dos reconsideraciones por expiración (una en 2006 y una en 2007) en relación con estas medidas. La Comisión se opuso con firmeza a estas nuevas investigaciones sobre la base de que sería totalmente inaceptable que estas medidas, que originalmente no se consideraron jurídicamente justificadas, se prorrogaran otros cinco años.

La intervención de la Comisión tuvo éxito al menos en un caso. Efectivamente, a pesar de la falta de cooperación de la industria de la UE, en 2007 la India concluyó que la medida en cuestión debía mantenerse para todos los países afectados por la investigación excepto para los de la UE.

(4) Mejora de los derechos de defensa en las investigaciones chinas

En el informe de los últimos años se mencionó que China seguía teniendo problemas en lo que se refiere a la falta de transparencia y la mala comunicación en relación con sus casos. La transparencia es un factor clave de la administración de los instrumentos de defensa comercial, puesto que es un elemento esencial para garantizar el derecho de defensa de las partes interesadas. Aunque las autoridades chinas abordaron constantemente este aspecto en el contexto de casos individuales, desgraciadamente no se observaron mejoras importantes. Por tanto, este aspecto se abordó de nuevo en el marco de un «Grupo de mejores prácticas», de carácter bilateral, en cuyo marco se suministraron a la administración china ejemplos detallados de cómo gestiona la CE este aspecto de las investigaciones. China acogió favorablemente nuestros consejos al respecto, y existen indicios de que en el futuro mejorarán este aspecto en sus casos. Aunque no existen casos en vigor con China, continuaremos haciendo un estrecho seguimiento de este aspecto en procedimientos futuros y mantenemos la esperanza de que nuestros contactos bilaterales arrojen sus frutos, ya que la continuación de contactos bilaterales con terceros países es un aliciente para el fomento de los altos estándares de la CE y anima a los terceros países a que los apliquen.

(5) Eliminación de las medidas impuestas por México y minimización de su impacto

Se lograron resultados positivos en el marco de dos investigaciones llevadas a cabo en México en 2007. La primera se refiere a una investigación antidumping contra las importaciones de determinados plaguicidas originarios de Dinamarca. En este caso, la Comisión apoyó y prestó ayuda activamente al productor danés. Se contestaron las prohibitivas medidas provisionales de más del 90 % alegando un cálculo erróneo del margen de dumping y, tras varias intervenciones, México aceptó finalmente el compromiso en materia de precios ofrecido por el exportador danés. Si bien en este caso hubiera sido preferible que se cerrara la investigación sin que se adoptara ningún tipo de medidas, al menos se minimizó el impacto económico negativo y se garantizó el acceso al mercado. La Comisión sigue vigilando de cerca la evolución de este caso, puesto que hay indicios de que en un futuro próximo, el único productor de México podría declararse en quiebra, por lo que la medida sería innecesaria.

El segundo caso se refiere a una investigación antidumping contra las importaciones de tubos soldados originarios de Alemania. Si bien también en este caso se había impuesto una medida provisional, la Comisión intervino de forma intensa a varios niveles, acogiéndose principalmente a la falta de pruebas de que hubiera riesgo de perjuicio material para la industria nacional, como alegaron las autoridades mexicanas provisionalmente. Estos esfuerzos dieron sus frutos y finalmente México decidió concluir el caso sin imponer ninguna medida.

En aras de una mayor exhaustividad, es preciso mencionar que todavía no ha concluido el procedimiento de solución de diferencias de la OMC relativo a los derechos compensatorios impuestos a las importaciones de aceite de oliva, puesto que aun no se ha puesto punto final al informe intermedio que debía presentarse a mediados de mayo de 2008.

(6) Efecto de las medidas de salvaguardia

La Comisión subraya que el instrumento de salvaguardia, que por los motivos expuestos anteriormente debería utilizarse únicamente en circunstancias excepcionales, se usa contra el comercio justo, al revés de lo que ocurre con las medidas antidumping y los derechos compensatorios; además, todas las medidas resultantes tienen un impacto negativo también para los exportadores que no causan ningún perjuicio. En los casos en los que no se pueden evitar las medidas, la Comisión fomenta la imposición de tipos de medidas con una incidencia negativa mínima sobre los exportadores de la UE.

A este respecto, la Comisión tuvo éxito en el caso de tres medidas de salvaguardia impuestas por Ucrania en 2007. Estas medidas solo se aplican a las importaciones de menos de un determinado precio, lo que en la práctica no afecta a las exportaciones procedentes de la UE, que superan este nivel de precios.

Se puede hablar del mismo resultado positivo con respecto a las medidas impuestas por Turquía contra las importaciones de determinadas motocicletas. Aunque se impusieron medidas provisionales en forma de un derecho específico por pieza simultáneamente con el inicio de este caso, después de varias intervenciones, las medidas introducidas en 2007 solo se aplicaron a las importaciones inferiores a un precio de importación específico. Como resultado, las exportaciones de la UE no se vieron afectadas puesto que, por término medio, su precio supera este límite.

Desgraciadamente, la Comisión no tuvo éxito en todos los casos. Efectivamente, a pesar de varias intervenciones y discusiones con las autoridades turcas, no se pudo alcanzar un resultado positivo en dos casos de salvaguardia en relación con los cuales se impusieron derechos a principios de 2008. Estas medidas adoptaron la forma de un derecho específico por pieza, que también afecta a las exportaciones comunitarias. Sin embargo, estos casos se dirigían claramente a las importaciones a bajo precio procedentes de determinados países, distintos de la UE. Turquía sigue siendo uno de los principales usuarios de las salvaguardias y la Comisión continuará sus esfuerzos para convencer a las autoridades turcas de que utilicen instrumentos específicos por país en los casos en los que los problemas estén causados únicamente por países debidamente identificados.

(7) Carne de cerdo australiana

A finales de 2007, Australia inició una investigación de salvaguardia de las importaciones de carne de cerdo. Los ganaderos de porcino australianos habían solicitado el inicio de una investigación de salvaguardia contra las importaciones de cortes congelados de carne de cerdo en octubre de 2007 debido a que experimentaban dificultades, a pesar de que la competencia de las importaciones está limitada a parte del mercado de la carne. Actualmente, solo los EE.UU., Canadá y Dinamarca cumplen los requisitos sanitarios y fitosanitarios para exportar a Australia. El 14 de diciembre de 2007 y posteriormente el 4 de abril de 2008, la autoridad australiana que llevaba a cabo la investigación propuso no imponer medidas, puesto que no se encontró ningún vínculo causal entre las importaciones y la difícil situación de los ganaderos de porcino australianos: la principal causa de perjuicio eran unos precios nacionales más elevados para los piensos (los productores de porcino de todo el mundo, incluida la UE, se

enfrentan a una situación parecida). Este caso presenta un ejemplo de buena coordinación entre la UE, los Estados miembros y la industria comunitaria para evitar la imposición de medidas sin respaldo jurídico.

6. CONCLUSIÓN

Tras un descenso en los últimos años, en 2007 el número de medidas contra la CE permaneció relativamente estable. Habida cuenta de la actual situación económica global parece razonable esperar que el número de medidas crezca de nuevo en un futuro próximo. En efecto, si se enfrentan a condiciones económicas difíciles, las industrias pueden ser más propensas a pedir medidas de protección.

Los «viejos» y conocidos problemas siguen estando presentes, a la vez que han aparecido nuevas inquietudes. Por tanto, es más necesario que nunca vigilar estrechamente los casos relativos a terceros países. Las medidas injustificadas privan a los exportadores comunitarios de la oportunidad de hacer negocio en el extranjero y constituyen un obstáculo para la competitividad de Europa. Por tanto, deberían abordarse sistemáticamente estos obstáculos para el acceso al mercado. Sobre esta base, la Comisión sigue de cerca la actividad de los terceros países, continúa prestando asistencia a la industria comunitaria afectada e interviene en caso necesario.

Este año se ha vuelto a demostrar que los esfuerzos conjuntos entre la Comisión, la industria y los Estados miembros afectados hace que incremente drásticamente el éxito de las intervenciones en terceros países. Este año se han hecho importantes logros: se evitaron medidas en algunos casos, y, en otros, se redujo el impacto económico negativo de las mismas para los operadores comunitarios. La Comisión continuará intensificando sus contactos con la industria e interviniendo en la medida de lo posible y de la forma más adecuada.

La Comisión también seguirá alentando los contactos bilaterales con terceros países a fin de mejorar la disciplina y promover los altos estándares aplicados en sus propias investigaciones.